

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 17 Sep 14

RESOLUCION No. 2357

(Noviembre 20 de 2014)

POR CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 El Decreto 1541 de 1978, Resolución N° 0295 de 2002, Resolución N° 0434 del 2005, Resolución 1301 de 2006 y

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 1537 del 25 de Julio de 2014, el señor **ABRAHAN ANTURY FIGUEROA** identificado con cédula de ciudadanía N° 83.231.571 expedida en Timaná Huila, actuando en calidad de Propietario del predio La veguita, vereda San Antonio, municipio de Timaná, solicitó ante este despacho **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA LA FUENTE HIDRICA QUEBRADA LA VEGUITA**, para el proyecto Uso doméstico.

Por medio de Auto de inicio de procedimiento No. 078 del 14 de agosto de 2014, la Corporación inicio el trámite de la Concesión de aguas superficiales para la vereda San Antonio Sector L abolsa, del municipio de Timaná.

Con radicado No. 1943 01/09/2014 el interesado allega el recibo de cancelación visita y evaluación.

Con radicado No. 2159 de 22/09/2014 el interesado allega la publicación del Aviso en Timaná.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido con el No. 676 del 18 de noviembre de 2014, exponiendo:

2.1 OBJETO

El objeto de la solicitud de concesión de aguas es aprovechar este recurso natural renovable por ser alternativa para obtener la cantidad necesaria para el proyecto Uso doméstico y pecuario, En un caudal de 0,01 lps en la vereda San Antonio del municipio de Timaná.

2.2 DESCRIPCION DEL SISTEMA DE CAPTACION

Funcionarios de la CAM DTS, el 14 de noviembre de 2014, proceden a efectuar visita, en la vereda San Antonio, sector la bolsa, municipio Timaná.

De Pitalito vía Timaná, kilómetro 16 sector El Tejar, cruce a mano derecha, vía Cosanza, pasando por las veredas Quinche, San Isidro, San Antonio. De allí, mano derecha, 3 km aprox. hasta el sitio o sector la Bolsa, 100 metros antes del puente sobre la quebrada La Sicana, del municipio de Timaná, predio denominado La Bolsa de propiedad del señor Omar Narváez Oyola, objeto de la presente solicitud, con el propósito de evaluar la

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 17 Sep 14

viabilidad para otorgar Concesión de Aguas Superficiales, coordenadas planas X: 799918 Y: 708398 a 1.395 m.s.n.m. afluente hídrico sitio de toma y del predio - casa -X: 800038 Y: 709627 a 1241 m.s.n.m.

Se pretende un sistema de captación mediante una bocatoma sencilla, tanque de almacenamiento, sistema de distribución. La distancia entre el sitio de toma y el predio – casa del señor Antury, es de cuatro kilómetros aprox. Informa el señor Antury que es la única posibilidad que posee de obtener el recurso hídrico para este predio.

El nacimiento de agua es protegido por un rastrojo pequeño. A los quince metros un cultivo de plátano – bore y a los cincuenta metros café.

La fuente hídrica no es la única fuente hídrica en esa pequeña zona. Se observan pequeños afluentes que corren por el predio del señor Narvéez hacia la quebrada La Sicana, a una distancia de doscientos metros aprox. Es un muy pequeño acuífero de donde dependen familias y la solicitud de concesión es porque ya existen diferencias entre ellos sobre la posesión del agua.

Zona débilmente protegida aunque existen relictos de bosque sobre el nacimiento de agua.

3. CAUDAL. El día de la visita ocular a la fuente hídrica “Quebrada la veguita ” se aforó la fuente en el sitio de la bocatoma, por el método volumétrico, realizando cinco mediciones para promediar los resultados, registrando un caudal de 0,3 litros por segundo (lps) en época de lluvias moderadas. De acuerdo a información de los habitantes del sector, los cambios en caudal y calidad no son notorios en épocas secas o húmedas. De este caudal aforado, se solicitan 0,01 litros por segundo, se registraría un remanente de 0,29 lps, para garantizar el caudal ecológico de la fuente y beneficio para los usuarios. Se hace constar que la semana ha estado con precipitaciones altas. Debe hacerse seguimiento.

Caudal necesario para la viviendas vereda San Antonio

Caudal Medio Diario (c.m.d)

c.m.d.= Población beneficiada (1 viviendas)* Dotación Bruta/ 86400

c.m.d= 5 hab *148 lts/hab/día/ 86400 seg

c.m.d= 0.01 lts/ seg

Caudal Máximo Diario (C.M.D)

C.M.D= c.m.d* K1 K1= 1.30

C.M.D= 0.01 lts/ seg * 1.30

C.M.D= 0,01 Lts/ seg

Caudal Máximo Horario (C.M.H)

C.M.H= C.M.D* K2

C.M.H= 0,01* 1.6

C.M.H= 0,01 Lts/ seg

3.1 TOTAL DE USUARIO A BENEFICIAR y CALCULOS DE CAUDAL NECESARIO.



**RESOLUCION LICENCIA Y/O
PERMISO**

Código: F-CAM-110
Versión: 7
Fecha: 17 Sep 14

USOS	CANTIDAD	UNIDAD	MODULO	Caudal (lts/seg)
Uso domestico	5	Personas	153,33 lts/hab/día	0,01
Uso pecuario	20	UGG	12lt/UGG/día	0,002
CAUDAL NECESARIO PARA LA SOLICITUD				0.01

3. CONCEPTO TÉCNICO

El 14 de noviembre de 2014, se procedió a efectuar la visita a la vereda San Antonio, del municipio de Timaná, en compañía de Abraham Antury quien solicito la concesión nos dirigimos hasta el lugar de captación, la Quebrada “La Veguita”, a una distancia desde la casa de la señora Edith Paladines, de cien metros, en compañía de Gerardo Martinez, delegado de la señora Paladines. Se hace el reconocimiento de la zona y de la fuente hídrica, es un lugar que ha sido afectado por expansión agrícola, y hay un proceso regeneración natural.

El sitio de toma, es un área de protección hídrica media, zona semiboscosa buen afluente hídrica, Coordenadas planas: 799918 Y: 708398 a 1.395 m.s.n.m. afluente hídrico sitio de toma, con el propósito de evaluar la viabilidad para otorgar Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica quebrada “La veguita”.

3.1 AREA DE INFLUENCIA DIRECTA Y DE MANEJO (ZONIFICACION DE AREAS)

La vereda San Antonio, jurisdicción del municipio de Timaná Huila, zona de producción agrícola, especialmente café, con cruce de vías destapadas en regulares condiciones de mantenimiento. La quebrada “La veguita”, que nace desde la divisoria de aguas con la vereda San Isidro, con una longitud menor a 1 kms, Posee una zona de protección media, sobre la cual se puede observar cultivos de café en plena producción.

La quebrada “La veguita” es afluente de la quebrada “La Cicana”, que abastece acueductos veredales del municipio de Elías, afluente del río Timaná, afluente del río Magdalena.

3.2 IMPACTOS SIGNIFICATIVOS

El proyecto genera impactos ambientales negativos, propios de la utilización del recurso hídrico y al disminución del caudal aguas abajo del sitio de toma, pero son no significativos. La señora Bolaños debe implementar procesos de manejo de aguas residuales propias del uso doméstico y beneficio del café, al igual que el manejo de los residuos sólidos.

3.3 CONFLICTOS AMBIENTALES IDENTIFICADOS (BIOFISICO Y SOCIOECONOMICOS)

El proyecto no repercute ni perjudica a terceros, según el caudal aforado y el concepto técnico emitido; Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del interesado como usuario redimir los impases

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 17 Sep 14

ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

Existe oposición a la presente solicitud de concesión de aguas, informada por la señora María Edith Paladines, por supuestos derechos de propiedad del agua, permisos de servidumbre, que en modo alguno afecta el concepto técnico, ya sea por competencia o por volumen de agua disponible.

La señora Paladines ostenta un permiso de concesión de aguas superficiales otorgado mediante resolución No. 1234 del 26 de junio de 2014, de la misma fuente hídrica, a escasos cuatro metros de diferencia aguas arriba del actual sitio de toma determinado, para un caudal de 0,01 lps.

El proyecto no genera conflictos ambientales. Es una fuente hídrica que fluye sin ningún problema.

Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

4. DEMANDA DE RECURSOS

En la zona, el afluente es requerido para el proyecto Uso doméstico, agrícola y pecuario. Es una fuente hídrica de poco volumen relativo, pero con un manejo integral puede y debe suministrar el recurso hídrico para los múltiples usos.

5. MEDIDA DE MANEJO AMBIENTAL

Se requiere el uso de llaves terminales y flotadores, para que se consuma el agua necesaria y no disminuir el caudal ecológico.

6. RESULTADO DE LA EVALUACION

Según los cálculos realizados y el caudal total de la fuente denominada “Quebrada la veguita”, el caudal a otorgar es de 0.01lts/seg, para beneficio del proyecto Consumo humano y uso pecuario. Una vez realizados los cálculos de consumo se establece que el caudal a derivar de la fuente hídrica es de 0.01 lps; el aforo realizado arroja 0,3 lps es decir que el remanente es de 0,29 lps. El remanente de agua debe ir hacia la fuente para garantizar el caudal ecológico aguas abajo de la captación en la fuente. En caso de daños graves e irreversibles hacia el medio ambiente se dará aplicación al principio de precaución establecido en la ley 99/93 en su artículo 1 numeral 4.

6.1. ESTABLECIMIENTO DE LOS TERMINOS DE REFERENCIA (OPCION No. 1)

Formulario único nacional

6.2. SUFICIENCIA DE INFORMACION (OPCION No. 2)

Información suficiente

6.3. REQUERIMIENTO Y OBLIGACIONES (OPCION No. 3)

 <p>cam CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA <i>¡Cuida la naturaleza!</i></p>	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 17 Sep 14

6.4. DE VIABILIDAD AMBIENTAL (OPCION No. 4)

1. Dar viabilidad a la solicitud de concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica denominada "Quebrada la Veguita", solicitada por la **ABRAHAN ANTURY FIGUEROA** identificado con cédula de ciudadanía N° 83.231.571 expedida en Timaná Huila, actuando en calidad de Propietario del predio La veguita, vereda San Antonio, municipio de Timaná, en los usos y cantidades arriba establecidas (0,01 lps), para los consumos antes indicados, por término de diez (10) años.

2. La presente concesión requiere de permisos de servidumbre para construcción de la infraestructura del proyecto o paso de tubería según los diseños, por lo tanto si se requiere construir obras de captación y control, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el interesado de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto 2811/74 y Decreto 1541/78.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar esta Concesión de aguas superficiales. En consecuencia, esta Dirección territorial sur en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 0434 del 5 de abril de 2006, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar la concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica denominada "Quebrada La Veguita", solicitada por el señor **ABRAHAN ANTURY FIGUEROA** identificado con cédula de ciudadanía N° 83.231.571 expedida en Timaná Huila, actuando en calidad de Propietario del predio La veguita, vereda San Antonio, municipio de Timaná, solicitó ante este despacho **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA LA FUENTE HIDRICA QUEBRADA LA VEGUITA**, para el proyecto Uso doméstico y pecuario, en los usos y cantidades arriba establecidas (0,01 lps), para los consumos antes indicados, por término de diez (10) años. El presente Permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTICULO SEGUNDO: Para garantizar los caudales concedidos el solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive como está fijado en la ley 373 del 06 de junio de 1997.

ARTICULO TERCERO: El presente Permiso se otorga por el término de Diez (10) Años.

ARTICULO CUARTO: El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la explotación, estén considerados o no dentro del plan de manejo ambiental.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 17 Sep 14

ARTICULO QUINTO: La Dirección Territorial Sur realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un (1) años, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de la presente Concesión de aguas superficiales, deberá dar cumplimiento a los artículos 37,38 y 39 del Decreto 1594 de 1984 y Normas descritas en el Decreto 0475 de 1978 para potabilizar el agua y cumplir con la norma de los estándares bacteriológicos.

ARTICULO SEPTIMO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso. Por lo tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 122 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO OCTAVO: Los beneficiarios sólo podrán utilizar el caudal otorgado en esta concesión. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código de los Recursos Naturales y su Decreto reglamentario, además será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978

ARTICULO NOVENO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO DECIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO UNDECIMO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedida, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: En caso de presentarse escasez de agua es indispensable darle prioridad a los usos establecidos en el artículo 41 del Decreto 1541 de 1978.

De acuerdo a la Ley 99/93 y el Decreto 2811 de 1974, en su Título VII en su artículo 159, las tasas fijadas por el Gobierno Nacional deberán ser canceladas cada año en las oficinas de recaudo de la corporación y se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos una vez se legalice la concesión.

ARTICULO DECIMO TERCERO: el señor **ABRAHAN ANTURY FIGUEROA** identificado con cédula de ciudadanía N° 83.231.571 expedida en Timaná Huila, deberá comprometerse a conservar y proteger la zona de protección de la fuente hídrica la quebrada Cauchos o la Victoria, en la zona de influencia de las obras de captación y distribución dando cumplimiento al Decreto 1449 del 27 de junio de 1977,

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 17 Sep 14

constituyéndose en defensores de la conservación de los recursos naturales renovables de la zona de nacimientos de dicha fuente hídrica.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Considerando que el predio beneficiario del proyecto se encuentra bajo la figura nacional de conservación enmarcada dentro de la ley segunda de 1959 como Reserva Forestal de la Amazonía es necesario se efectúe el trámite para la sustracción del área ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).

ARTICULO DECIMO QUINTO: Notificar en los términos del Artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución el señor **ABRAHAN ANTURY FIGUEROA** identificado con cédula de ciudadanía N° 83.231.571 expedida en Timaná Huila, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO SEXTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria. Una vez ejecutoriado requiere la publicación en la gaceta ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditará con la presentación del recibo de pago a cargo del beneficiario. Dicho pago deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: Remitir copia de la presente resolución al municipio de Timaná

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ANDRES GONZALEZ TORRES
Director Territorial Sur

Exp. DTS 3. 066/ 2014
 Proyecto: WIMT